



INDICE ESTATUTOS ASOCIACIÓ DEL PERSONAL DE “la Caixa”

CONCEPTO	Pág.
Denominación y Finalidades	1
Ámbito y Duración	1
Domicilio	1
Asociados y Familiares	1
Causas baja administrativa	2
Condiciones para alta de familiares	2
Condiciones para ser asociados	1
Deberes de los asociados	3
Derechos de los asociados	3
Derechos de votación y representación	2
Motivos baja por expulsión	2
Reingreso	2
Sanciones	3
Solicitud de ingreso	2
Patrimonio	4
Régimen Económico	4
Gastos de la Asociación	4
Ingresos de la Asociación	4
Gobierno: Junta Rectora	4
Acta de la Junta Rectora	8
Comisión Electoral	5
Componentes de la Junta Rectora	4
Constitución Sesiones Junta Rectora	6
Demarcaciones electorales	5
Duración cargo miembros Junta Rectora	5
Lista de Asistentes a la Junta Rectora	8
Pérdida del cargo de miembro de Junta Rectora	5
Proceso Electoral	5
Puntos a tratar obligatorios en Sesión Ordinaria o Extraordinaria	7
Puntos que obligan a convocar Junta Extraordinaria	7
Responsabilidades de los miembros Junta Rectora	5
Sesión Extraordinaria de la Junta Rectora	6
Sesión Ordinaria de la Junta Rectora	6
Sesiones de la Junta Rectora	6
Sustitución por cese sin concluir mandato miembro Junta Rectora	6
Votos en la Junta Rectora	6
Gobierno: Junta Directiva	8
Acuerdos	11
Composición de la Junta Directiva	8
Conflicto de intereses	11
Contador/a	12
Convocatoria de la Junta Directiva	10
Cuestiones no incluidas en el Orden del día	11
Delegación Permanente	12
Duración del mandato	8
Elección componentes de la Junta Directiva	8
Facultades de la Junta Directiva	10
Funcionamiento	11
Misión de la Junta Directiva	10
Nombramiento del Presidente/a	8
Nombramiento del resto de cargos de Junta Directiva	8
Pérdida de condición de miembro de la Junta Directiva	10
Presidente/a	11
Reuniones de la Junta Directiva	10
Secretario/a	11
Tesorero/a	12
Videoconferencia	11
Vocal	12
Secciones : Normas Generales	12
Secciones: Delegados de Secciones (nombramiento, obligaciones, cese...)	12
Secciones: Régimen Económico (ingresos, ejercicio contable...)	13
Disolución	14
Disposiciones Transitorias	14
Anexo : Demarcaciones establecidas	15
REGLAMENTO FAMILIARES	16
REGLAMENTO ELECTORAL	18

ESTATUTOS DE LA ASSOCIACIÓ DEL PERSONAL DE “LA CAIXA”

DENOMINACIÓ Y FINALIDADES

Art. 1º.- La Associació del Personal de “la Caixa” (*), de ahora en adelante la Associació, es una entidad con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, con plena capacidad para realizar cualquier acto y contrato que tenga relación con sus finalidades, las cuales son:

- a) Fomentar entre los asociados y asociadas los valores propios de la entidad: compañerismo, participación, iniciativa, solidaridad, respeto mutuo y compromiso con la sociedad.
- b) Promover el perfeccionamiento intelectual, cultural y deportivo de los asociados y asociadas.
- c) Mantener vínculos de cooperación con CaixaBank y la Fundación Bancaria “la Caixa” y con cualquier otra entidad del Grupo que se acuerde.
- d) Desarrollar un plan social que incluya actividades no limitadas a los asociados y asociadas y relacionadas con el tercer sector.

Estas finalidades se llevarán a cabo mediante actividades diversas – puntuales u organizadas en secciones – y servicios.

Asimismo, la Associació podrá realizar actividades económicas accesorias o subordinadas a sus finalidades siempre que los rendimientos derivados de las mismas se destinen exclusivamente al cumplimiento de aquellas.

() La Associació del Personal de “la Caixa” es una entidad nacida en 1931 por iniciativa explícita de los fundadores de la Caixa de Pensions per a la Vellesa i d’Estalvis en proceso de modernización y que mira al futuro pensando como una Associació adecuada a su época. En aplicación de los requerimientos legales, CaixaBank y Fundación Bancaria “la Caixa” son herederas de los derechos y deberes de “la Caixa”. Por lo tanto, al referirnos a “la Caixa” están implícitas las entidades mencionadas.*

ÁMBITO Y DURACIÓN

Art. 2º.- Sus actividades se realizan principalmente en la sede social y, también, en los lugares de residencia de los asociados y asociadas. Su duración es por tiempo indefinido.

DOMICILIO

Art. 3º.- El domicilio social y administrativo de la Asociación se encuentra en Barcelona, c/ Sardenya, 521-523.

ASOCIADOS Y ASOCIADAS Y FAMILIARES

Art. 4º.- Pueden obtener la condición de asociados o asociadas aquellos empleados en activo, jubilados, prejubilados y en excedencia, mientras se mantenga esta situación y los que hayan causado baja por invalidez o incapacidad laboral en las siguientes entidades:

Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa")
Fundació Bancària "la Caixa"
CaixaBank, S.A. ("CaixaBank")

Igualmente podrán formar parte los antes mencionados que finalizasen su relación laboral a resultas de un ERE o por cualquier otra causa no disciplinaria asimilable a una prejubilación o una baja incentivada.

Los familiares de asociados o asociadas que reúnan las condiciones determinadas en el Reglamento de Familiares, podrán también participar en las diversas actividades asociativas en calidad de Familiares. Esta misma norma establecerá las formas de participación personal y de contribución económica.

Los derechos de votación y representación únicamente los podrán ejercer los asociados y asociadas.

Art. 5º.- Para pertenecer a la Associació, el interesado tendrá que suscribir la solicitud de ingreso.

En el caso de familiares de asociado o asociada, la solicitud de inscripción como Familiar la tendrá que formalizar el asociado o asociada.

En ambos casos, corresponderá a la Junta Directiva valorar que dicha solicitud cumple los requisitos previstos y comunicar la aceptación o el rechazo de la misma. La Junta Directiva tendrá la potestad para efectuar las verificaciones oportunas en cada caso.

Art. 6º.- Se causará baja administrativa en la Associació por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia del asociado o asociada y mediante comunicación escrita en papel o correo electrónico dirigido a la Junta Directiva. La baja tendrá efecto el mes siguiente al de la fecha de su recepción, o al final del año si así lo solicita el interesado en el mismo escrito. Se podrá pedir el reingreso en el momento que el interesado desee.
- b) Defunción o por dejar de reunir los requisitos establecidos en el artículo 4º para ser miembro de la Associació.

Art. 7º.- También se causará baja por expulsión, por alguno de los siguientes motivos:

- a) Impago de las cuotas establecidas u otras obligaciones económicas contraídas.
- b) Actuación contraria a las finalidades especificadas en el art. 1º.
- c) Actuación contraria a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Associació.
- d) Incumplimiento grave de las obligaciones como asociado o asociada.

Aquellos asociados o asociadas que hayan causado baja por expulsión tendrán que liquidar las cantidades debidas que pudiesen haber originado su expulsión, más la cuota de reingreso, fijada por la Junta Rectora, que sea vigente en cada momento y, si corresponde, la subsanación de las actuaciones contrarias y el resarcimiento de los daños ocasionados a la Associació. El reingreso lo tendrán que solicitar mediante

comunicación escrita en papel o correo electrónico dirigido a la Junta Directiva en los términos previstos en el artículo 5º anterior.

Las conductas incorrectas leves se podrán sancionar con suspensiones temporales de derechos.

La Junta Directiva es el órgano competente para imponer las sanciones. La Junta Directiva designará de entre sus miembros a los instructores del procedimiento. La propuesta motivada será comunicada por escrito al asociado o asociada, que tendrá un plazo de quince días para oponerse y proponer pruebas en su defensa. Contra la resolución de la Junta Directiva, el asociado o asociada podrán apelar ante la Junta Rectora inmediata siguiente; mientras, sus derechos como asociado o asociada afectados por la sanción quedarán en suspenso.

Art. 8º.- Los asociados y asociadas tendrán derecho a:

- a) Tomar parte, en el sentido más amplio, en las actividades y servicios de la Associació, promoviéndolos o participando en ellos.
- b) Estar informados de las actividades y de los servicios de la Associació y de las iniciativas que se promuevan, y de su desarrollo, así como de la composición de los órganos de gobierno y de la situación económica de la entidad.
- c) Exponer a los rectores y rectoras o a la Junta Directiva todo aquello que, según su criterio, pueda contribuir a una mejor eficacia en la realización de los objetivos sociales básicos, concretados en el artículo 1º.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Rectora y ser informados del resultado de las elecciones, y de las decisiones tomadas por este órgano.
- e) Ser elegibles para los cargos de delegados o delegadas de sección y de miembros de la Junta Rectora y de la Junta Directiva.
- f) Ser escuchados y a ejercer el derecho a su defensa en caso de incoación de expediente disciplinario.
- g) Inscribir a Familiares si reúnen los requisitos previstos en el Reglamento de Familiares a tales efectos.
- h) Todos los demás derechos que les otorgue la ley con carácter imperativo.

Art. 9º.- Los asociados y asociadas tienen el deber de:

- a) Comprometerse en las finalidades de la Associació y participar en su consecución.
- b) Velar por la vida de la Associació, cumpliendo con exactitud todas las disposiciones de los Estatutos y otras normas, reglamentaciones internas y acuerdos de los órganos de gobierno vigentes.
- c) Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
- d) Ejercer de acuerdo a los Estatutos los cargos que les sean confiados y ellos hayan aceptado.

- e) Pagar las cuotas y otras aportaciones económicas que se establezcan de acuerdo con la ley y los Estatutos, así como las deudas contraídas.
- f) Informar a la Associació de cualquier variación que se produzca en sus datos personales o de contacto.
- g) Todos los otros deberes que imponen la ley y los Estatutos.

PATRIMONIO

Art. 10º.- Las cuentas de la Associació deberán reflejar la imagen fiel de su patrimonio.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 11º.- Los ingresos para cubrir los gastos de la Associació, considerando su condición de entidad sin ánimo de lucro, procederán de:

- a) Ingresos ordinarios:
 - a. Las cuotas de los asociados y asociadas y los Familiares
 - b. Las aportaciones que efectúe “la Caixa” en virtud del/los acuerdo/s y/o convenio/s firmado/s con la Associació a tal efecto.
- b) Otros ingresos procedentes de los servicios y actividades económicas accesorias o subordinadas promovidas por la Associació.
- c) Donaciones.

Art. 12º.- Los gastos de la Associació se ajustarán al presupuesto que aprobará la Junta Rectora para cada ejercicio. Los ejercicios empezarán el primero de enero y acabarán el 31 de diciembre.

La Associació llevará los preceptivos libros de cuentas y de actas y los registros exigidos por la ley y todos aquellos otros que se consideren adecuados para la debida gestión y control de la actividad asociativa.

GOBIERNO

Art. 13º.- La Junta Rectora y la Junta Directiva son los órganos de gobierno necesarios de la Associació.

La Junta Rectora, elegida por todos los asociados y asociadas, tendrá su representación, y es, por tanto, el órgano superior de la Associació, que determina las directrices para el cumplimiento de sus objetivos, cuida y fomenta la actividad asociativa.

La Junta Rectora podrá crear órganos deliberantes o de control, con las competencias y composición que se crea adecuadas.

La Junta Directiva, administra y representa la Associació, de acuerdo con la ley, estos Estatutos y los acuerdos de la Junta Rectora.

JUNTA RECTORA

Art. 14º.- Los componentes de la Junta Rectora serán elegidos por votación directa de los asociados y asociadas, los cuales, atendiendo a su desigual distribución geográfica y a sus posibilidades de relación, se agruparán -al solo efecto de elección de representantes- en demarcaciones electorales según la población de residencia.

Se fija un número total de 200 rectores o rectoras, estableciéndose un primer rector o rectora por cada demarcación que tenga un censo mínimo de un asociado o asociada.

Al efecto de repartir el número restante de rectores o rectoras, hasta los 200, de manera proporcional al porcentaje de cada una respecto al total de dichas demarcaciones se procederá del siguiente modo: (i) se tomará el censo de la demarcación que presente el número más bajo de asociados y asociadas (x), (ii) dicho número (x) se restará del censo de cada una de las restantes demarcaciones para determinar un censo ponderado para cada demarcación (Censo Demarcación – x = Censo Ponderado). Sobre la base del sumatorio total de los Censos Ponderados (Censo Ponderado Global) se realizará el reparto proporcional del número restante de rectores o rectoras referido.

Las demarcaciones electorales figuran en el anexo de estos Estatutos. Estas demarcaciones podrán modificarse por acuerdo de la Junta Rectora cuando se produzcan variaciones significativas en las condiciones de distribución o relación de los asociados, con la finalidad de conseguir en la Junta Rectora una representatividad amplia y equilibrada.

Art. 15º.- El proceso electoral se regirá por lo que establecen los presentes Estatutos y por el Reglamento electoral. El proceso electoral estará a cargo de una Comisión Electoral formada por el presidente o presidenta de la Asociación, o por el miembro de la Junta Directiva en quien delegue, cuatro miembros de la Junta Rectora y tres representantes del censo de votantes. Su función se iniciará con la convocatoria de elecciones y acabará con la proclamación de los resultados de la votación.

Para la elección de los miembros de la Comisión Electoral se estará a lo siguiente:

- 1- Los cuatro miembros representantes de la Junta Rectora deberán ser designados en la última reunión ordinaria que se celebre antes del inicio del período electoral o, en su defecto, en cualquier momento previo a dicho período, y entre aquellos que se presentasen voluntariamente. En el caso que hubiera más de cuatro voluntarios se efectuaría un sorteo entre ellos.
- 2- Los tres miembros representantes del censo de electores deberán ser candidatos voluntarios presentados en el período previo al inicio del calendario electoral. En caso de recibirse más de tres candidaturas se procederá a un sorteo entre ellos.

De no haber voluntarios en número suficiente, los representantes de la Junta Rectora y del censo de votantes serán de libre designación por parte de la Junta Directiva.

A partir de la publicación en la página web de la Asociación de los censos y del número de representantes a elegir en cada demarcación electoral, habrá un plazo de 25 días naturales para la recepción de candidaturas de los asociados o asociadas que deseen presentarse y que se comunicarán mediante comunicación escrita dirigida a la Comisión Electoral, la cual hará la proclamación que proceda.

La normativa a efectos del desarrollo del proceso electoral figura redactada en el Reglamento Electoral anexo.

Art. 16º.- Los miembros de la Junta Rectora ejercerán el cargo durante cuatro años. La Junta tendrá que renovarse cada cuatro años. Los miembros que cesen, podrán ser reelegidos.

Los rectores y rectoras representan a la Associació y a los asociados y asociadas de su demarcación con quienes deberá mantener contactos periódicos a fin de recoger sugerencias de sus representados, siguiendo las directrices estatutarias y de los órganos de gobierno. Sus principales funciones son la potenciación de actividades y el crecimiento de la Associació.

El cambio de residencia de un miembro de la Junta Rectora a una demarcación distinta de aquella por la que había sido elegido, supondrá la pérdida del cargo. La falta de asistencia a dos sesiones dentro de un período de mandato, consecutivas o no, sin que se haya aportado una justificación cuya suficiencia y pertinencia deberá valorar la Junta Directiva, comportará también la pérdida del cargo, que se declarará por la propia Junta Rectora.

Cuando un miembro de la Junta Rectora cese durante su período de mandato (cambio de residencia, dimisión, baja como asociado o asociada, pérdida del cargo) será sustituido por el candidato no proclamado según el orden de mayor número de votos obtenidos en la votación en la cual fue elegido el cesante. En caso de empate, la designación será a favor del miembro más antiguo de la Associació.

El período de representación del sustituto acabará en la fecha en que habría finalizado el del sustituido.

Art. 17º.- Las sesiones de la Junta Rectora podrán ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria se cursará mediante comunicación escrita o por correo electrónico, dirigida a los rectores y rectoras, con una antelación mínima de quince (15) días naturales. En ella constará el día, la hora, el lugar de la reunión y el orden del día.

Se incluirán en el orden del día los asuntos que hayan sido propuestos por los asociados o asociadas con los requisitos establecidos por la ley.

La Junta Rectora se constituirá con los rectores y rectoras presentes y serán válidos los acuerdos que se tomen por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, salvo que por ley o por estos Estatutos sea requerida una mayoría cualificada.

Las sesiones de la Junta Rectora serán presididas por el presidente o presidenta de la Associació, o quien les sustituya legalmente. Los miembros de la Junta Directiva asistirán con voz y voto.

En ningún caso serán admitidos los votos delegados.

A las reuniones de la Junta Rectora, previa convocatoria, podrán asistir los delegados y delegadas de sección, que tendrán voz, pero sin voto.

También podrán asistir personas invitadas por la Junta Directiva, con autorización del presidente o presidenta, que no tendrán voto y que sólo tendrán voz cuando se trate de expertos y se les solicite su opinión sobre alguna cuestión particular en el ámbito de su especialidad.

Art. 18º.- La Junta Rectora se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis meses inmediatamente posteriores al 31 de diciembre, fecha de cierre del ejercicio social.

Art. 19º.- Necesariamente serán objeto de las sesiones ordinarias de la Junta Rectora, si procede, la aprobación del informe de gestión de la Junta Directiva, el presupuesto y las cuentas anuales del ejercicio social anterior.

Asimismo, se podrán incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias los asuntos que se considere conveniente y que no tengan que ser tratados necesariamente en sesión extraordinaria.

Art. 20º.- Las sesiones extraordinarias de la Junta Rectora podrán ser convocadas a petición de la misma Junta Rectora, a petición de la Junta Directiva o a petición de un número suficiente de asociados o asociadas.

Si la petición surge en una reunión ordinaria de Junta Rectora bastará con la mayoría simple de los asistentes.

De no ser así, deberá enviarse al presidente o presidenta de la Associació una petición suscrita por, al menos, el 25% de sus componentes.

Si la petición surge de la Junta Directiva, deberá venir avalada por, al menos, el 25% de sus miembros constituyentes.

Si la petición surge de uno o más asociados o asociadas será necesario que esté avalada por el 10% de los asociados o asociadas, según el censo cerrado el último día del mes anterior al que se presente la petición.

Art. 21º.- Una vez solicitada reglamentariamente la celebración de una sesión extraordinaria de la Junta Rectora, y cumplidos los requisitos previos que se hubieran fijado en la solicitud, el presidente o presidenta dispondrá de un plazo máximo de diez días naturales para ordenar la convocatoria, que se cursará mediante comunicación escrita o por correo electrónico, dirigida a los rectores y rectoras, con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la celebración de la sesión. En todo caso, la Junta tendrá que celebrarse dentro de los 30 días naturales siguientes a contar desde la solicitud.

Art. 22º.- Se tendrán que tratar obligatoriamente en Junta Rectora, ordinaria o extraordinaria, además de los antes mencionados y de demás a que obligue la ley, los siguientes asuntos:

- a) Establecimiento de las directrices para el cumplimiento de las finalidades asociativas
- b) El examen y aprobación del plan de actividades y del presupuesto
- c) El nombramiento y la renovación de la Junta Directiva y de su presidente o presidenta cuando corresponda.
- d) Las preguntas y proposiciones generales presentadas de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- e) La aprobación de nuevas actividades o modalidades de actividad.

- f) La resolución de las apelaciones de los asociados y asociadas previstas en la ley y en estos Estatutos.

Art. 23º.- Será necesaria la convocatoria de una Junta Rectora, con carácter extraordinario, para tratar los siguientes asuntos:

- a) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de gobierno o la separación de éstos de sus cargos, para lo cual será preciso que la Junta Rectora la convoque, en el mismo acto, con éste como único punto del orden del día.
- b) La modificación de Estatutos. La Junta Rectora o la junta Directiva, podrán designar una comisión a fin de que confeccione el proyecto o proyectos de modificación que serán posteriormente sometidos a aprobación.

A la convocatoria de sesión extraordinaria se tendrá que adjuntar el proyecto o proyectos sobre los que la Junta Rectora tendrá que tomar acuerdo.

Para modificar los Estatutos será necesario el acuerdo, como mínimo, de los dos tercios de los asistentes.

- c) El cambio de domicilio social.
- d) La disolución de la Associació, para lo cual se estará a lo dicho en el artículo 41º.

Art. 24º.- Al inicio de cada Junta Rectora se confeccionará la lista de asistentes que tengan voz y voto, que serán las personas que en tal momento tengan esta condición de acuerdo con los Estatutos. Confeccionada la lista y atendido lo que preceptúan la ley y los Estatutos, el presidente o presidenta declarará válidamente constituida la Junta Rectora, si procede.

El secretario o secretaria levantará acta de cada Junta, que podrá ser aprobada, según se acuerde, en la misma reunión o no más tarde de los 30 días naturales siguientes a su celebración por el presidente o presidenta y tres interventores designados por la Junta Rectora, que tendrán que ser Rectores o Rectoras que hayan asistido a la reunión. La Junta Directiva podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y lo tendrá que hacer siempre que lo pidan al menos un cinco por ciento de los Rectores y Rectoras. En su caso, el acta notarial se adjuntará a la documentación resultante de la Junta celebrada.

JUNTA DIRECTIVA

Art. 25º.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes trece miembros: el presidente o presidenta, dos vicepresidentes o vicepresidentas, el secretario o secretaria, el tesorero o tesorera, el contador o contadora y siete vocales.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos gratuitamente, si bien tendrán derecho al anticipo y reembolso de los gastos y, en su caso, a la indemnización por los daños producidos por razón de su ejercicio.

Art. 26º.- El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá cuatro años de duración, renovables por mitades, 6 y 7 miembros respectivamente. Se establece un plazo máximo de dos mandatos consecutivos, transcurridos los cuales el miembro de Junta Directiva no podrá presentar su candidatura durante cuatro años.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Junta Rectora, conforme establecen los presentes Estatutos y el reglamento electoral, mediante votación secreta y por mayoría simple de votos presentes. La elección se efectuará entre las candidaturas que se hayan presentado en la administración con una antelación mínima de siete días naturales antes de la fecha de celebración de la reunión de la Junta Rectora.

El presidente o presidenta será nombrado por la Junta Rectora de entre los componentes de la Junta Directiva. Los demás cargos los asignará el presidente o presidenta.

En el caso de no presentarse candidatos para cubrir las vacantes, éstas podrán ser cubiertas por elección extraordinaria el año siguiente, siendo el fin de mandato del candidato elegido el que falte para completar el período de la vacante que cubre. En estas elecciones extraordinarias, y sólo a efectos de poderse presentar, no se aplicarán a los candidatos las limitaciones de mandato.

En el caso de no presentarse suficientes candidatos para cubrir las vacantes, éstas podrán ser cubiertas con carácter interino por asociados o asociadas afectados por la fijada limitación.

Los candidatos se presentarán en condición de reservas, y de darse dicha circunstancia, las ocuparían directamente hasta la próxima Junta Rectora, en la que se convocarían las elecciones para cubrirlas. El plazo de mandato del elegido será el que reste del período correspondiente a cada vacante, y para esta convocatoria tampoco se aplicarán a los candidatos las limitaciones de mandato.

Excepto en el caso de que, de nuevo, no se presentaran candidatos suficientes, los elegidos de acuerdo con lo previsto en los dos párrafos anteriores, no podrán presentar su candidatura al término de su mandato, hasta que no haya transcurrido la limitación de los cuatro años.

Si el número de candidatos reservas fuese superior a las plazas a cubrir, la Junta Rectora mediante votación secreta y mayoría de votos, elegiría los miembros que completarían la Junta Directiva. Caso de empate de votos entre dos candidatos, se primará al que acumule menos mandatos. Si persiste el empate, obtendrá la plaza el candidato con más antigüedad en la Asociación.

El año de renovación ordinaria de la Junta Directiva, las vacantes procedentes de años anteriores se cubrirán con los candidatos que no hayan cubierto las plazas de renovación ordinaria según el orden de votación. Para esos últimos candidatos, el mandato parcial computará a todos los efectos como un mandato entero.

En el caso de que haya empate entre dos candidaturas, prevalecerá la que acumule menos mandatos. Si persiste el empate, prevalecerá el candidato con más antigüedad en la Asociación.

La renovación reglamentaria de la Junta Rectora no afectará al tiempo de mandato de los miembros de la Junta Directiva.

Cuando un miembro de la Junta Directiva cese durante su período de mandato (dimisión, baja como asociado o asociada, pérdida del cargo), será substituido por el candidato no proclamado siguiente en orden de mayor número de votos obtenidos en la última votación hecha para elegir miembros de Junta Directiva. Si este es el

presidente o presidenta, será substituido por el vicepresidente o vicepresidenta, siendo necesaria la ratificación de su cargo en la primera Junta Rectora que se celebre. El candidato entrante lo será para el resto del mandato del miembro de la Junta substituido, y le contará como mandato completo si el período que substituye es superior a dos años.

En el caso de empate entre dos substitutos, se primará a aquel que acumule menos mandatos. Si persiste el empate, la designación será a favor del miembro más antiguo en la Associació.

En caso de no haber candidatos se recurrirá a la lista inmediatamente precedente. Si persiste la vacante se someterá a votación en la próxima Junta Rectora de acuerdo con los criterios de los párrafos anteriores. El período de representación del substituto acabará en la fecha en que hubiese finalizado el del substituido. El ejercicio del cargo por substitución no se tendrá en cuenta a efectos del límite de los ocho años fijado en estos Estatutos siempre que la suplencia sea inferior a dos años. A pesar de eso, el mandato se computará íntegramente al titular designado originariamente.

El número mínimo de miembros de la Junta Directiva será de ocho, por lo que, si se produjese un número de bajas no cubiertas que hiciese no cumplir este número, se producirían nuevas elecciones para cubrir estas plazas.

Art. 27º.- La Junta Directiva administra y representa la Associació de acuerdo con la ley, los Estatutos y los acuerdos de la Junta Rectora. Está facultada, con carácter general, para llevar a cabo todos los actos necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Associació, excepto aquellos que, de acuerdo con la ley o los Estatutos correspondan a la Junta Rectora o tengan que ser previamente autorizados por ésta.

En especial será misión de la Junta Directiva:

- a) Cuidar de que se cumpla lo dispuesto en los Estatutos y en las otras normas y disposiciones vigentes.
- b) Cumplimentar los acuerdos de la Junta Rectora.
- c) Gestionar y administrar los recursos económicos de la Associació.
- d) Contratar las empresas, el alquiler de instalaciones, los profesionales y el personal administrativo y de servicios que haga falta para llevar a término la actividad asociativa.
- e) Presentar anualmente, en la sesión ordinaria de la Junta Rectora, la memoria, el movimiento de ingresos y gastos del ejercicio finalizado, y el presupuesto del siguiente. Esta documentación tendrá que cursarse mediante comunicación escrita en papel o bien mediante correo electrónico a todos los miembros de la Junta Rectora al menos con 15 días naturales de anticipación a la fecha de la reunión en que tendrá que ser tratada, enmendada si fuera necesario, y aprobada.
- f) La resolución provisional de cualquier caso no previsto en los Estatutos, de la cual tendrá que dar cuenta en la primera sesión ordinaria de la Junta Rectora, excepto en el caso que se trate de un asunto que por ley sea competencia exclusiva de la Junta Rectora, en cuyo caso se someterá a la aprobación de esta.

- g) Tutelar el funcionamiento de las secciones y supervisar sus actividades, así como nombrar a los delegados o delegadas de las mismas, a propuesta de sus miembros.
- h) Aprobar las altas y bajas, tanto de asociados y asociadas como de Familiares.
- i) Resolver los expedientes disciplinarios.
- j) Mantener una relación cordial y de cooperación con “la Caja”.

Art. 28º.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan y siempre que lo soliciten la mitad más uno de sus miembros. El presidente o presidenta, por si solo, puede convocar a la Junta Directiva.

La convocatoria, se hará mediante el envío de una comunicación por escrito o de un correo electrónico al resto de miembros con una antelación mínima de cinco (5) días naturales con constancia del día, hora y lugar de reunión, se adjuntará el orden del día con las cuestiones a tratar.

Los miembros de Junta Directiva deberán asistir a las reuniones de la misma. No se admitirán ni la asistencia por representación ni la delegación de voto.

La falta de asistencia a tres sesiones seguidas o a seis no consecutivas, sin que se haya aportado una justificación que deberá considerar la Junta Directiva, comportará la pérdida de la condición de miembro de Junta Directiva, que se declarará por la propia Junta Rectora.

En las reuniones de la Junta Directiva se podrán tratar cuestiones no incluidas en el orden del día si son urgentes y se cuenta con la conformidad de los miembros presentes, únicos legitimados para llegar a un acuerdo sobre dichas cuestiones.

A criterio de la propia Junta Directiva, o del presidente o presidenta si la naturaleza de la cuestión lo aconseja, la Junta Directiva se podrá reunir por medio de videoconferencia u otros medios de comunicación, y también se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que figuren en el orden del día mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que reúna los requisitos establecidos por la ley para tales supuestos.

Los acuerdos de Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos emitidos y, en caso de empate, el voto del presidente o presidenta o de quien lo sustituya será dirimente.

La Junta Directiva podrá regular su propio funcionamiento, en el marco de la ley y de estos Estatutos y de la misma manera podrá delegar sus funciones, excepto las que sean indelegables, en algunos de sus miembros o de otros órganos que podrá crear con esta finalidad, sin que tal delegación les exima de responsabilidad. También podrá otorgar apoderamientos a favor de sus miembros o de cualquier otra persona, con las facultades que crea adecuadas.

Art. 29º.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán utilizar el nombre de la Associació ni invocar su condición de miembros de la Junta Directiva de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.

Los miembros de la Junta Directiva deberán comunicar al resto de miembros cualquier situación de conflicto que pudieran tener con el interés de la Associació. El miembro afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a la que el conflicto se refiera.

Art. 30º.- La representación de la Associació, que corresponde a la Junta Directiva, se hará efectiva mediante el presidente o presidenta, las personas que legal o estatutariamente lo puedan sustituir, las personas que determine el acuerdo adoptado por la Junta Directiva o cualquier otra que por delegación o apoderamiento general o particular acuerde la Junta Directiva. De su actuación tendrán que dar cuenta a la Junta Rectora.

Art. 31º.- En defecto del presidente o presidenta en caso de vacante, ausencia, imposibilidad o cualquier otra causa, asumirá las funciones del presidente o presidenta el vicepresidente o vicepresidenta primero y, en su ausencia, el vicepresidente o vicepresidenta segundo. En defecto de estos, hará sus funciones el miembro de la Junta Directiva con más antigüedad en la Associació.

Art. 32º.- El secretario o secretaria redactará, y conformará con su firma y la del presidente o presidenta, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta Rectora. Cuidará de los registros de asociados y asociadas y de Familiares, con el soporte de la administración. Librará las certificaciones referentes a la documentación de la Associació y a los acuerdos de la Junta Rectora y de la Junta Directiva.

Art. 33º.- En defecto del secretario o secretaria, en caso de vacante, ausencia, imposibilidad o cualquier otra causa, el vocal de la Junta Directiva más antiguo en la Associació asumirá las funciones del secretario o secretaria.

Art. 34º.- El tesorero o tesorera se responsabilizará de los fondos y resguardos de la Associació, firmará, junto al contador o contadora, los estados de cuentas e informará a la Junta Directiva y le propondrá las medidas oportunas para la mejor gestión económica de la Associació y de su control. El tesorero o tesorera presidirá la Comisión Económica.

Art. 35º.- El contador o contadora cuidará del registro de todos los cobros y pagos y sus conceptos, así como del archivo de los comprobantes y de la correcta tenencia de los libros de cuentas; firmará, junto al tesorero o tesorera, los estados de cuentas e informará a la Junta Directiva y le propondrá las medidas oportunas para la mejor gestión económica de la Associació y de su control.

Art. 36º.- El presidente o presidenta, los dos vicepresidentes o vicepresidentas, el contador o contadora, el tesorero o tesorera y el secretario o secretaria, conjuntamente, en representación de la Junta Directiva y por delegación permanente de ésta, están facultados para resolver los asuntos que excepcionalmente requieran actuar de una manera inmediata. De su actuación, tendrán que dar cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.

Art. 37º.- Los o las vocales, como miembros de la Junta Directiva, asumirán las funciones que específicamente se les delegue. Así mismo, podrán formular las proposiciones que crean convenientes y participar en las votaciones que se susciten.

SECCIONES

A) Normas Generales

Art. 38º.- Las actividades de la Associació que sean recurrentes se organizarán en secciones. Su funcionamiento estará regulado por los reglamentos específicos redactados por cada sección, y su vigencia estará supeditada a la aprobación de la Junta Directiva. Las modificaciones que se estimase oportuno introducir en estos reglamentos, tendrán que someterse, así mismo, a la ratificación de la Junta Directiva.

La constitución de cualquier nueva sección, tendrá que ser solicitada a la Junta Directiva, que decidirá, y deberán suscribirla los asociados y asociadas que deseen integrarla, exponiendo explícitamente las actividades que se propongan llevar a cabo.

La resolución de cualquier caso relativo a las actividades de las secciones, no previsto en su reglamento, será competencia de la Junta Directiva.

Los delegados o delegadas de sección, presentarán cada ejercicio a la Junta Directiva para su aprobación, el presupuesto y el plan de actividades.

B) De los delegados y delegadas de secciones

Art. 39º.- A fin de que la Junta Directiva pueda conocer con detalle el desarrollo de las actividades propias de las secciones, se establece que:

- a) La Junta Directiva proceda al nombramiento, como representantes suyos, de los delegados o delegadas de las diferentes secciones de la Associació, cuyo cometido primordial será programar las actividades, hacer el presupuesto, pedir las aportaciones correspondientes, y cuidar de su organización y funcionamiento velando por su eficaz desarrollo.
- b) El nombramiento del delegado o delegada al constituirse una nueva sección o proceder a la provisión del cargo de alguna que ya estuviese actuando, aunque sea competencia de la Junta Directiva, se hará teniendo en cuenta la propuesta que hayan hecho los asociados y asociadas inscritos en la sección, de los que, de entre ellos, consideren idóneos para ejercer el cargo.
- c) La Junta Directiva podrá pedir que se propongan otros asociados o asociadas si considera que ninguno de los propuestos reúne las condiciones requeridas.
- d) La Junta Directiva podrá acordar la amonestación o la destitución de un delegado o delegada cuando, por incompetencia o alguna otra causa, se considere que puede perjudicar notoriamente la sección. De este acuerdo se deberá informar, oportunamente, a la Junta Rectora.
- e) Los delegados y delegadas serán informados de todo aquello que pueda afectar la marcha de las secciones en general y de la suya en particular.
- f) Los delegados y delegadas, previa convocatoria, deberán asistir a las sesiones de la Junta Directiva, para dar cuenta de las actividades de su sección, con voz pero sin voto.
- g) Los delegados y delegadas podrán libremente cesar en el cargo mediante notificación escrita previa a la Junta Directiva.
- h) Los delegados y delegadas ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del reembolso de los gastos justificados.

- i) Los delegados y delegadas tendrán la obligación de facilitar la necesaria información contable de su sección de acuerdo con lo previsto en el artículo 40º siguiente.

C) Del régimen económico de las secciones

Art. 40º.- Serán de general aplicación a todas ellas las siguientes normas:

- a) Los ingresos de las secciones se constituirán por:
 - 1. Las asignaciones ordinarias de la Associació o de las extraordinarias que les puedan corresponder en casos especiales.
 - 2. Las cuotas y aportaciones económicas de los asociados y asociadas y Familiares inscritos en la sección.
 - 3. Los que puedan obtener de las actividades y gestiones desarrolladas.
 - 4. Las aportaciones de entidades o particulares que quieran favorecerlas. Para la aceptación de estas aportaciones será necesaria la autorización previa de la Junta Directiva.
- b) Al finalizar el ejercicio contable, el delegado o delegada de sección tendrá que hacer llegar a la administración de la Associació todos los comprobantes contables de la actividad realizada, haya o no aportación económica. El plazo máximo para hacer llegar la documentación será de dos meses desde la fecha de cierre del ejercicio contable. Finalizado dicho plazo, ya no se podrán imputar contablemente aportaciones al ejercicio cerrado.
- c) El tesorero o tesorera y el contador o contadora, en nombre de la Junta Directiva, están facultados para examinar, cuando se crea oportuno, el movimiento económico de las secciones.

DISOLUCIÓN

Art. 41º.- Para proceder a la disolución de la Associació, será requisito indispensable la celebración de una Junta Rectora extraordinaria, especialmente convocada a tal efecto. El acuerdo de disolución sólo se podrá tomar si es aprobado por los dos tercios del total de miembros de la Junta Rectora presentes.

Serán causas de disolución las señaladas en todo momento por la ley.

Art. 42º.- Al disolverse la Associació, los bienes sobrantes, caso de haberlos, se entregarán a la Caixa para que los destine a su obra social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

- 1. Los rectores y rectoras que a la entrada en vigor de estos Estatutos se encuentren ejerciendo su mandato, no verán afectada la duración del mismo, que seguirán desarrollando hasta su finalización, de acuerdo a los plazos comunicados en su nombramiento, no aplicándose durante el período de afectación de esta disposición transitoria.

ANEXO

Art. único. - Las demarcaciones electorales establecidas son:

- I. En Catalunya, una por cada comarca. De la comarca del Barcelonès quedarán excluidos los residentes en la ciudad de Barcelona.
- II. En la ciudad de Barcelona, habrá una por cada distrito municipal.
- III. En las Illes Balears, una por Palma, una por el resto de la isla de Mallorca, una por la isla de Menorca, y una por Eivissa y Formentera.
- IV. En la Comunidad Autónoma de Madrid, una por la ciudad de Madrid y una por el resto de la Comunidad.
- V. En Andalucía, una por la ciudad de Sevilla, otra por las provincias de Huelva, Córdoba, Cádiz y Sevilla, excluida la ciudad de Sevilla, y una tercera por las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga.
- VI. En las Islas Canarias, una por la provincia de Santa Cruz de Tenerife y una por la provincia de Las Palmas.
- VII. En la Comunidad Valenciana, una para la ciudad de Valencia y otra por el resto de la Comunidad.
- VIII. En las otras comunidades autónomas, una por cada una.
- IX. Los asociados y asociadas de Andorra quedan integrados en la demarcación electoral del Alt Urgell.

El texto precedente incorpora la modificación de los artículos, disposiciones transitorias y Anexo de los Estatutos aprobada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada por la Junta Rectora el 15 de febrero de 2020.

REGLAMENTO DE FAMILIARES

Art. 1º.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de los Estatutos de la Associació, este reglamento recoge las condiciones básicas que regulan la participación de familiares del asociado o asociada en la vida de la Associació.

La participación de los familiares más directos debe entenderse como un factor que ha de contribuir a fomentar la participación del asociado o asociada, al permitir compartirla y así extender e integrar la vida familiar en la asociativa.

Este objetivo de incrementar las posibilidades de la participación socialmente activa que pretende la Associació no se conseguirá si la participación se limita a la obtención de determinados servicios o ventajas económicas o se utiliza únicamente para practicar cualquier actividad de forma individual o aislada.

Art. 2º.- Pueden obtener la condición de Familiares para participar en la actividad asociativa:

- a) cónyuge o pareja de hecho del asociado o asociada.
- b) familiares de primer y segundo grado, tanto del asociado o asociada como de su cónyuge o pareja de hecho.

Art. 3º.- La solicitud de inscripción de Familiares de asociado o asociada se hará según lo que prevé el art. 5º. de los Estatutos de la Associació.

Art. 4º.- La baja como Familiar se producirá por:

- a) Voluntad propia del asociado o asociada o del Familiar, que deberá ser notificada mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido a la Associació y tendrá efectos el mes siguiente al de la fecha de recepción o al finalizar el año, si así lo solicita el interesado en el mismo escrito.
- b) Baja por cualquier causa del asociado o asociada, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 5º de este reglamento.
- c) Defunción o pérdida de los requisitos especificados en el artículo 2º de este reglamento.
- d) El impago de las cuotas establecidas u otras obligaciones económicas contraídas con la Associació.
- e) La actuación contraria a las finalidades especificadas en el art. 1º de los Estatutos.

Las bajas de Familiares por los motivos d) y e) serán consideradas como expulsiones por la Junta Directiva, debiendo proceder los asociados o asociadas responsables, para solicitar el reingreso de sus Familiares afectados, a la liquidación de las cantidades debidas que pudieran haber originado su expulsión, más la cuota de reingreso fijada por la Junta Rectora y que sea vigente en cada momento, así como a la subsanación de esas actuaciones contrarias y el resarcimiento de los daños, según corresponda y determine la Junta Directiva.

Art. 5º.- Si el asociado o asociada causa baja por defunción, podrán seguir como Familiares los inscritos como tales en el momento de la defunción. La voluntad de

mantener la condición de Familiar deberán manifestarla mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido a la Associació, en un plazo de cuatro meses desde la muerte del asociado o asociada.

Los Familiares designarán, entre ellos, el que será Titular del grupo de Familiares.

La designación del Titular del grupo de Familiares sólo podrá cambiarse en los casos de su defunción o de incapacidad mental.

La baja de un Familiar de un asociado o asociada difunto será, en cualquier caso, definitiva.

El grupo de Familiares en el caso del asociado o asociada fallecido no podrá ser ampliable, excepto en el caso de nacimiento de hijo póstumo del asociado o asociada. Este hijo podrá ser inscrito como Familiar en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su nacimiento. La solicitud la habrá de formular el Titular del grupo de Familiares.

Art. 6º.- La acumulación de dos expulsiones de un mismo Familiar será causa de baja definitiva.

El proceso disciplinario que se aplicará a los Familiares será el que se establece en el artículo 7 de los Estatutos para asociados y asociadas.

Art. 7º.- El Familiar obtiene el derecho de participación en las actividades deportivas, culturales y de ocio y disfruta de las posibilidades de comunicación y relación y de los servicios que facilita la Associació a los asociados y asociadas, con la limitación que supone el derecho prioritario de éstos, que en ningún caso podrá verse reducido por la integración de los Familiares en la Associació. El Familiar no podrá ejercer derechos políticos o desempeñar cargos en los órganos de la Associació ni participar de los beneficios económicos de los ingresos destinados a los asociados y asociadas.

El Familiar está obligado a abonar las cuotas que se establezcan y cubrir gastos de actuación y participación en cumplimiento de las normas y disposiciones que, con carácter general o específicamente para los Familiares, sean vigentes en cada momento.

Esta normativa se podrá revisar cada temporada y, en su caso, tener que adaptarse a los cambios –incluyendo los de supresión– que, a propuesta de la Junta Directiva, aprobada por la Junta Rectora. En ningún caso se podrán invocar derechos en función de lo que se disponga en la normativa más allá del tiempo de su vigencia.

Art. 8º.- Por su naturaleza, las aportaciones de "la Caixa", destinadas a asociados y asociadas se han de aplicar, exclusivamente, a cubrir los gastos de éstos y al mantenimiento de las instalaciones y servicios generales de la Asociación. En ningún caso las aportaciones de "la Caixa" se destinarán a Familiares.

REGLAMENTO ELECTORAL

ELECCIONES A JUNTA RECTORA

1- La Comisión Electoral

La Comisión Electoral estará formada por el presidente o presidenta de la Associació – o por quien estatutariamente lo sustituya–, cuatro miembros de la Junta Rectora y tres representantes de los censos electorales, en función de lo dicho en el art. 15º de los Estatutos.

Será asistida en su trabajo por la Junta Directiva de la Associació y por la administración cuando así lo solicite.

Ninguno de los candidatos a las elecciones podrá formar parte de la Comisión Electoral.

2-Número de representantes en la Junta Rectora

Vendrá determinado por la aplicación al censo a 1 de enero de las reglas establecidas en art. 14º de los Estatutos y para las demarcaciones previamente definidas por la Junta Rectora según lo previsto en el referido artículo estatutario y el anexo correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de los Estatutos, cualquier cambio en la residencia habitual habrá de ser efectivamente comunicada mediante comunicación escrita o correo electrónico a la Junta Directiva por el asociado o asociada con suficiente antelación para que ésta pueda ser tenida en cuenta antes del cierre del año inmediatamente anterior a aquel en que tengan que producirse las elecciones.

3- Censo

Formarán parte del censo aquellos asociados y asociadas que, a fecha de la primera reunión de la Comisión Electoral, estén dados de alta y al corriente de pago de las cuotas. La pertenencia a una demarcación viene definida por el término municipal de residencia habitual del asociado o asociada.

4- Formación de la Comisión Electoral

Una vez la Junta Directiva esté en disposición de proporcionar el censo, el presidente o presidenta de la Junta Directiva convocará la formación de la Comisión Electoral, la tarea de la cual comienza con la convocatoria de las elecciones y acaba con la proclamación definitiva de los resultados.

Una vez constituida la Comisión Electoral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, sus miembros sólo podrán ser substituidos en situaciones de fuerza mayor y siempre según los criterios de elección previstos en el referido artículo estatutario. Para ser válidas, sus reuniones tienen que agrupar, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros, que deberán ser convocados mediante correo electrónico por el presidente o presidenta con tres días naturales de antelación y siguiendo el calendario electoral.

Se levantará acta de todas las reuniones celebradas y en todas ellas quedarán consignadas las resoluciones tomadas, junto a la documentación que se les adjuntará para que se la relacione con las mismas. Dichas actas podrán ser publicadas por la Comisión Electoral en la página web de la Associació cuando la buena marcha del proceso electoral así lo requiera.

5- Determinación del proceso electoral

La Comisión Electoral, una vez constituida:

- Examinará el censo y lo dará por cerrado y definitivo.
- Determinará el número y distribución de plazas resultantes en función de lo dicho en los Estatutos y el presente Reglamento y las dará por cerradas y definitivas.
- Fijará el calendario electoral, en función de los plazos establecidos en el art. 15º de los Estatutos y de lo dispuesto en este reglamento, señalando la fecha de inicio y final de cada fase del proceso.
- Convocará formalmente las elecciones, publicando en la página web de la Associació la información pertinente, entre la que figurará necesariamente el calendario electoral, el censo cerrado y definitivo de electores y el número concreto de plazas a cubrir.

Acompañando a la convocatoria de elecciones se facilitará a los asociados y asociadas la información necesaria para dejar constancia del derecho de todos los miembros del censo a presentarse como candidatos, los trámites y plazos para hacerlo, así como las condiciones de la campaña electoral.

6- Candidaturas y proclamación provisional

Los asociados y asociadas que lo deseen deberán expresar, mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigida a la Comisión Electoral, su intención de presentarse voluntariamente como candidatos indicando su nombre completo y la demarcación específica para la que optan a representar. El escrito deberá estar firmado e ir acompañado de una copia del DNI en vigor del candidato.

La Comisión Electoral podrá acusar recibo de la candidatura mediante escrito, correo electrónico o llamada telefónica. Si el candidato no recibe acuse de recibo, podrá presentar la correspondiente alegación dentro del período hábil, acreditando tener constancia de la recepción del envío de su candidatura dentro del plazo previsto.

A partir de la fecha límite para la recepción de las candidaturas, la Comisión Electoral se reunirá y examinará las recibidas para verificar si reúnen los requisitos exigidos y hará, finalmente, la proclamación provisional de las mismas, que se efectuará mediante publicación en la página web de la Associació.

La Comisión Electoral se reserva la facultad de hacer las comprobaciones que crea oportunas para verificar la autenticidad de las candidaturas presentadas.

La presentación provisional de los candidatos para cada demarcación se hará llegar mediante comunicación escrita o correo electrónico a todos los miembros del censo de la demarcación correspondiente. Se adjuntará la información necesaria para que éstos conozcan el derecho de todo asociado a recurrir los candidatos presentados, así como el modo y plazo para hacerlo.

7- Recursos a los candidatos presentados

Cualquier asociado y asociada puede presentar un recurso a un candidato presentado, dentro de los diez días naturales siguientes a la proclamación oficial de los candidatos.

El recurso se enviará mediante comunicación escrita o correo electrónico, debidamente explicado y justificado, y será firmado. Estará acompañado de una copia del DNI en vigor del asociado o asociada que firma y presenta el recurso.

La Comisión Electoral podrá acusar recibo del recurso mediante escrito, correo electrónico o llamada telefónica. Si el asociado o asociada no recibe el acuse de recibo, podrá presentar la correspondiente alegación dentro del período hábil, acreditando tener constancia de la recepción del envío de su recurso dentro del plazo de diez días naturales inicialmente previsto.

A partir de la fecha límite para la recepción de recursos, la Comisión Electoral se reunirá y examinará los recibidos, determinando si los argumentos presentados invalidan o no la candidatura recurrida.

En el supuesto que la invalide, este hecho será comunicado mediante comunicación escrita o correo electrónico tanto al candidato como a los asociados y asociadas del censo de la demarcación, que recibirán la nueva lista de los candidatos definitiva. También constará la indicación expresa de que todo voto asignado al candidato impugnado será considerado nulo.

8- Proclamación definitiva de candidatos

Se anunciará mediante el envío de la papeleta oficial de votación y un escrito en el que constarán todos los nombres de los candidatos definitivos para la demarcación, que podrá ser igualmente publicada en la página web de la Associació, así como la fecha de clausura del período de voto. Este anuncio abrirá el período de votación.

En el caso de que en alguna demarcación no se presentara candidato alguno, el proceso electoral se dará por acabado y la demarcación en cuestión quedará sin representación en la Junta Rectora durante ese mandato. Este extremo deberá comunicarse por la Comisión Electoral a los asociados y asociadas que formen parte de la misma mediante comunicación escrita o correo electrónico.

En el caso de que, para una demarcación en particular, el número de candidatos presentados sea menor o igual al de las plazas vacantes correspondientes, los candidatos serán proclamados miembros de la nueva Junta Rectora sin necesidad de que los asociados y asociadas de dicha demarcación tengan que proceder a la formalidad de la emisión del voto. Este extremo habrá de comunicarse por la Comisión Electoral a los asociados y asociadas que formen parte de la misma, junto con la proclamación definitiva de los candidatos.

En consecuencia, sólo se completará el proceso electoral con los pasos referidos a continuación en aquellas demarcaciones en las que el número de candidatos supere el número de vacantes a cubrir.

9- Campaña electoral

Si el candidato desea enviar un escrito a los votantes de su demarcación promocionando su candidatura, la Comisión Electoral se ocupará de enviarlo – mediante comunicación escrita o correo electrónico- a todos los asociados y asociadas correspondientes al censo definitivo de la demarcación para la que se presenta.

Dicho escrito no podrá sobrepasar la extensión de un DIN-A4, escrito por ambas caras y deberá ser enviado a la Comisión Electoral junto al escrito de presentación de la candidatura.

Todos los escritos recibidos correspondientes a los candidatos de una misma demarcación serán enviados conjuntamente y en un mismo envío postal o correo electrónico a los asociados y asociadas del censo correspondiente.

Otros escritos o iniciativas de campaña electoral estarán a cargo del propio candidato, con los medios que le sean propios y bajo su responsabilidad, dentro del marco de una competencia electoral respetuosa con los principios y finalidades de la Associació y con todos los miembros de la misma. De tal modo la Associació, aparte del envío de los escritos promocionales antes referidos, no se hará cargo de ninguna otra acción relacionada con la campaña de los candidatos.

10- Papeletas válidas para la votación

En las elecciones de representantes de los asociados y asociadas en la Junta Rectora sólo se admitirán como válidas las papeletas confeccionadas por la Associació, las cuales contendrán tantos espacios en blanco como vacantes existan para la demarcación en juego.

El votante escribirá el/los nombre/s y apellido/s del/los candidato/s deseado/s, con letra legible.

Será contabilizado como voto nulo, y no será aceptado como válido, el emitido en cualquier otro formato o símil de papeleta distinto al confeccionado oficialmente por la Associació.

Todo elector que pierda o dañe la papeleta oficial o los sobres del envío podrá pedir a la Comisión Electoral el envío de un nuevo juego de documentación para la votación, siempre que tal solicitud se realice con tiempo suficiente en el marco del calendario electoral.

11- Votación

Abierto el período de votación, que durará al menos veinticinco (25) días naturales, los asociados y asociadas tendrán que optar para votar entre los distintos candidatos proclamados oficialmente para su demarcación, señalando como máximo tantos nombres como plazas haya vacantes en su demarcación.

La papeleta de votación será introducida en un sobre en blanco que, a su vez, será introducido en un sobre mayor cerrado donde constarán los datos del votante y su firma. La firma se estampará de tal forma que garantice que el sobre no ha podido ser abierto ni manipulado posteriormente al envío. El sobre también especificará la demarcación para la que se vota.

Los sobres serán enviados a la Associació por cualquier medio que asegure su recepción en tiempo y forma por la Comisión Electoral sin sufrir manipulación.

Los sobres recibidos con indicios de haber podido ser manipulados serán examinados por la Comisión Electoral, que los podrá invalidar y pedir al interesado que emita nuevamente su voto si éste lo estima adecuado.

La administración procederá a:

- Verificar que el sobre con los datos de los votantes no muestre signos de haber sido manipulado;

- Verificar que el votante es un asociado o asociada que figura en el censo definitivo y que pertenece a la demarcación indicada;
- Verificar que no se haya contabilizado previamente ningún voto del mismo votante.

12- Proceso de Escrutinio

Una vez acabado el plazo de votación, se reunirá la Comisión Electoral que procederá al escrutinio de los votos.

- La Comisión Electoral procederá a agrupar los sobres recibidos por demarcaciones y tomando los correspondientes procederá a abrirlos y verificar que únicamente contienen un sobre o (si no se ha hecho uso de él) una sola papeleta.

Una vez finalizado el proceso de verificación se procederá al recuento de votos.

Cada sobre será abierto y se verificará que:

- La papeleta sea la oficial;
- La/s identidades inscritas pertenece/n al/los candidato/s válidamente presentados para la demarcación que se está escrutando; y
- Que la papeleta cumple los requisitos indicados para ser computada como válida.

Si se reúnen estos requisitos se hará el recuento de los nombres indicados.

Finalizada la verificación de las papeletas de cada demarcación se recontarán los votos de cada candidato. Completado el proceso, se ordenarán los nombres de los candidatos en función del número de votos recibidos, de mayor a menor, y estos resultados se inscribirán en el acta de la reunión para la demarcación. En caso de empate de votos entre dos candidatos, la designación será a favor de aquel que ostente mayor antigüedad como miembro de la Asociación.

Se procederá a repetir el proceso para todas y cada una de las demarcaciones afectadas por las votaciones.

Para garantizar la transparencia del proceso electoral, el acto de escrutinio será público y tendrá que ser anunciado dentro del calendario electoral, así como en otros medios de comunicación que la Comisión Electoral crea adecuados.

Si el volumen de trabajo así lo aconseja, la Comisión Electoral podrá hacerse ayudar por personal de la administración para proceder al escrutinio o a su control, siempre que se garantice por estos el escrupuloso cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento.

13- Papeletas no-válidas

Serán consideradas como no válidas:

- Las papeletas que no correspondan al modelo oficial;
- Las papeletas que contengan indicaciones o textos que no correspondan a la identidad de los candidatos válidos;

- Las papeletas que contengan más nombres que los correspondientes a las plazas en juego;
- Las papeletas que no sean legibles o induzcan a confusión; o
- Las que considere la Comisión Electoral que no cumplen con los requisitos de validez indicados en el artículo anterior.

En el caso de que un sobre contenga más de una papeleta:

- Si las identidades indicadas son iguales en los diferentes ejemplares se depositará una en la urna y las otras serán anuladas.
- Si las identidades consignadas no son iguales en los diferentes ejemplares, todas ellas serán anuladas.
- Si un ejemplar está escrito y los demás en blanco, se depositará en la urna el escrito y los ejemplares en blanco serán anulados.

Las papeletas no válidas serán adjuntadas al acta de la reunión de escrutinio y serán conservadas al menos durante el plazo previsto para impugnaciones.

Las papeletas válidas, los sobres de los votantes así como el material utilizado para el recuento, serán conservados hasta quince (15) días después de la proclamación definitiva de los ganadores.

14- Proclamación provisional de resultados

Finalizado el escrutinio, la Comisión Electoral proclamará provisionalmente los candidatos elegidos y, no más tarde del tercer día, los publicará en la sede social y en la página web de la Asociación, para que estén a disposición de todos los asociados y asociadas.

En la publicación tiene que constar el derecho de los asociados y asociadas a presentar impugnaciones ante la Comisión Electoral.

15- Impugnaciones

Toda impugnación se hará mediante comunicación escrita o correo electrónico, debidamente explicada y justificada, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la publicación provisional de los resultados. Deberá estar firmada y acompañada de una copia del DNI en vigor del asociado o asociada que presenta la impugnación.

Al recibirla, la Comisión Electoral podrá acusar recibo de la impugnación mediante escrito, correo electrónico o llamada telefónica. Si el asociado o asociada no recibe ningún acuse de recibo, podrá levantar la correspondiente alegación dentro del período hábil, acreditando tener constancia de la recepción del envío de su impugnación dentro del plazo de quince días naturales inicialmente previsto.

16- Proclamación definitiva

A partir de la fecha límite para la recepción de impugnaciones, la Comisión Electoral se reunirá y examinará las impugnaciones recibidas y determinará si los argumentos presentados invalidan o no la candidatura ganadora.

En el supuesto de que sí la invalide, esta situación será comunicada por comunicación escrita al candidato impugnado y se proclamará al candidato que le siga en número de votos. El resultado se notificará mediante comunicación escrita o correo electrónico a los asociados y asociadas del censo de la demarcación correspondiente.

En las demarcaciones en las que no se haya presentado ninguna impugnación no habrá ninguna notificación extraordinaria y la proclamación provisional pasará a ser automáticamente definitiva.

Los resultados definitivos serán publicados en la sede social y en la página web de la Associació, a disposición de todos los asociados y asociadas. También se podrán divulgar por cualquier otro medio que la Comisión Electoral crea convenientes.

17- Disolución de la Comisión Electoral

Una vez hecha la proclamación definitiva de los candidatos ganadores y notificado el resultado individualmente a cada uno de ellos, la Comisión Electoral se disolverá, dejando sus actas y material que deba conservarse a cargo de la administración para archivo histórico durante un año.

ELECCIONES A JUNTA DIRECTIVA Y A PRESIDENCIA

Se producirán dentro de la reunión de la Junta Rectora en la que consten en el orden del día previsto, que habrá de celebrarse antes del vencimiento del plazo de mandato de los cargos que corresponda renovar.

1- Campaña electoral

La Junta Directiva vigente remitirá a los miembros de la Junta Rectora, en un sólo envío, todos los escritos de promoción de los candidatos que se hayan recibido de éstos al menos quince (15) días naturales antes de la fecha fijada para la reunión. Los escritos no podrán sobrepasar la extensión de un DIN A4, escrito por ambas caras. El envío de cualquier otro escrito o acción de campaña electoral será a cargo del candidato, con los medios que le sean propios y bajo su responsabilidad, dentro del marco de una competencia electoral respetuosa con los principios y finalidades de la Associació y con todos los miembros de la misma. Aparte del envío citado, la Associació no se hará cargo de ningún otro gasto de campaña al que pueda hacer referencia.

Si se dispone de tiempo a criterio del presidente o presidenta, dentro de la misma reunión los candidatos podrán dirigirse verbalmente a la Junta Rectora. En este caso el tiempo de exposición será igual para todos ellos. Asimismo, los rectores y rectoras tendrán derecho a tomar la palabra para dar su opinión sobre alguno o varios de los candidatos presentados. De existir alguna impugnación tendrá que ser presentada de viva voz, antes de iniciar el proceso formal de votación.

2- Proclamación de candidatos y papeleta oficial

Los miembros de Junta Rectora recibirán la lista de candidatos presentados y una papeleta en blanco con el número de espacios correspondientes al número de plazas vacantes. La papeleta deberá rellenarse a mano, con letra legible y con los nombres y

apellidos de los candidatos votados. El procedimiento de votación será nominal y secreto.

3- Papeletas no-válidas

No será válida cualquier papeleta que:

- Tenga indicaciones o textos que no correspondan a la identidad de los candidatos válidos;
- Tenga más nombres que los correspondientes a las plazas en juego;
- No tenga el formato oficial; o
- Sea ilegible.

4- Escrutinio y proclamación de los candidatos

El secretario o secretaria de la Associació será el encargado de realizar el escrutinio, que será público ante todos los presentes en la Junta Rectora. El secretario o secretaria podrá solicitar la asistencia de la administración de la Associació siempre que se garantice el cumplimiento escrupuloso del presente reglamento.

En caso de no presentarse más candidatos que plazas vacantes, se hará la proclamación de éstos como nuevos miembros de la junta Directiva sin necesidad de proceder al acto formal del voto.

Al finalizar el escrutinio se comunicarán los resultados ordenándose los candidatos por número de votos recibidos, de mayor a menor. En caso de empate de votos entre dos candidatos, la designación será a favor de aquel que ostente mayor antigüedad como miembro de la Associació.

Al terminar el escrutinio, se comunicará el resultado a los asistentes, proclamando a los candidatos escogidos.

ELECCIONES A PRESIDENCIA

Una vez conocida la composición de la nueva Junta Directiva, con los miembros que no han finalizado el mandato y los nuevos elegidos, los candidatos a presidente o presidenta lo harán saber públicamente y de viva voz.

La votación se hará mediante una papeleta en blanco repartida previamente donde se hará constar manualmente el nombre y apellidos del candidato que cada uno prefiera. La votación será nominal y secreta.

El secretario o secretaria procederá, en público, al recuento de votos y dará a conocer los resultados ordenados de mayor a menor en el número de votos obtenidos, para lo que podrá solicitar la asistencia de la administración. Finalmente hará la proclamación del candidato más votado.

Caso de presentarse sólo un candidato se hará la proclamación sin necesidad de proceder al acto formal del voto.